

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 25 de setiembre del 2015, n. 187

**Decreto N° 39222-H**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso I), 27 inciso I), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227, de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada, “Ley del Impuesto sobre la Renta”.

*Considerando:*

1°—Que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, publicada en *La Gaceta* número 96 del 19 de mayo de 1988, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario), establecidos en los artículos 33 y 34 del Título II de la citada ley.

2°—Que tales reajustes deben ser efectuados, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

3°—Que los artículos 19 y 21 de la Ley número 8114, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 de fecha 9 de julio de 2001, establece nuevos montos por concepto de créditos fiscales, que tienen que ser actualizados en cada período fiscal con base en las variaciones del índice de precios al consumidor.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38692-H del 12 de setiembre de 2014, publicado en *La Gaceta* número 223 del 19 de noviembre de 2014, se actualizaron los créditos y tramos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o

pensión u otras remuneraciones por servicios personales, referido en el Título II de la citada ley número 7092.

5°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2014 (100,224) y agosto del 2015 (99,484), de menos cero coma setenta y cuatro por ciento (-0,74%), que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales, del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario), para el período fiscal 2016, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2015.

6°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear los montos de los tramos de las rentas que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, y los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34 de la Ley número 7092 precitada.

7°—Que por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de octubre del dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto y por ende su aplicación para el período fiscal 2016, ya que la normativa que regula los créditos y los tramos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario), a que se refiere el considerando 1° del presente decreto, deben actualizarse a partir del 1° de octubre de 2015, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva. **Por tanto,**

DECRETAN:  
ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA  
PARA EL IMPUESTO AL SALARIO,  
PERÍODO FISCAL 2016.

Artículo 1°—Modifícase los tramos de las rentas establecidas en los apartes a), b) y c) del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del impuesto sobre la Renta”, publicada en *La Gaceta* número 96 del 19 de mayo de 1988, mediante un ajuste del menos cero coma setenta y cuatro por ciento (-0,74%), según se detalla a continuación:

- a) Las rentas de hasta  $\text{¢}787.000,00$  mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de  $\text{¢}787.000,00$  mensuales y hasta  $\text{¢}1.181.000,00$  mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de  $\text{¢}1.181.000,00$  mensuales se pagará el quince por ciento (15%).

Artículo 2º—Modifícase los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma setenta y cuatro por ciento (-0,74%), según se detalla a continuación:

- a) En el inciso i) donde dice “mil cuatrocientos noventa colones (¢1.490,00)”, debe decir “mil cuatrocientos ochenta colones (¢1480,00)”.
- b) En el inciso ii) donde dice “dos mil doscientos treinta colones (¢2.230,00)”, debe leerse: “dos mil doscientos diez colones (¢2.210,00)”.

Artículo 3º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 38692-H, de fecha 12 de setiembre de 2014, publicado en *La Gaceta* número 223 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo 4º—El presente decreto rige a partir del 1º de octubre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 8995.—(D39222 - IN2015061640).